



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – SECRETARÍA JURÍDICA DEPARTAMENTAL.
Barranquilla, 28 de agosto de 2024 Dr. – EDUARDO IGNACIO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Departamento del Atlántico, remito a su despacho para sanción y
promulgación el proyecto de ordenanza **“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN
FACULTADES Y AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA TRANSFERIR A TITULO GRATUITO
BIENES INMUEBLES FISCALES DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL
ATLÁNTICO”**. Lo anterior, teniendo en cuenta que no existen motivos de
inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia en este acto administrativo. Este proyecto
de ordenanza fue aprobado por la Asamblea del Atlántico, en primer debate el día 27 de
agosto de 2024 y en segundo debate el día 28 de agosto de 2024.

RACHID FARID NADER ORFALE
Secretario Jurídico Departamental

DESPACHO DEL GOBERNADOR – Barranquilla, 28 de agosto de 2024. En cumplimiento
del artículo 100 de la Ley 2200 de 2022 y en atención al informe secretarial que antecede,
se procede a sancionar y se dispone la promulgación de la ordenanza No. **627 de 2024,**
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES Y AUTORIZACIONES
AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA
TRANSFERIR A TITULO GRATUITO BIENES INMUEBLES FISCALES DE
PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**. Aprobada por la Asamblea
Departamental del Atlántico, en primer debate el día 27 de agosto de 2024 y en segundo
debate el día 28 de agosto de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO IGNACIO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del departamento del Atlántico

ORDENANZA No. 627 de 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES Y AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA TRANSFERIR A TÍTULO GRATUITO BIENES INMUEBLES FISCALES DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 51 y 13 de la Constitución Política, la Ley 9 de 1989, la Ley 3 de 1991, el artículo 32 de Ley 136 de 1994, la Ley 388 de 1997, Ley 1001 de 2005, Ley 1537 de 2012, Ley 1617 de 2013 artículo 4, la Ley 1955 de 2019, Ley 2044 de 2020, el Decreto 1077 de 2015, Decreto 149 de 2020, Decreto 523 de 2021

ORDENA

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico, para transferir mediante cesión a título gratuito la propiedad de los bienes inmuebles fiscales o la porción de ellos, ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, siempre y cuando la ocupación ilegal haya sido efectuada por un hogar que cumpla con las condiciones para ser beneficiario del subsidio de vivienda de interés social y haya ocurrido de manera ininterrumpida con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo que señala el Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 523 de 2021 o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico, durante la vigencia 2024-2027, hasta por la suma de **VEINTE MIL MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.000)**

1. Adquirir o comprar los inmuebles que sean necesarios para dar cumplimiento a la presente ordenanza.
2. Para ceder a título gratuito hasta por veinte mil predios fiscales con destinación habitacional,

PARÁGRAFO: La administración departamental, deberá dar cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, Ley 2044 de 2020 y Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 523 de 2021 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

ORDENANZA No. 627 de 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES Y AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA TRANSFERIR A TÍTULO GRATUITO BIENES INMUEBLES FISCALES DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

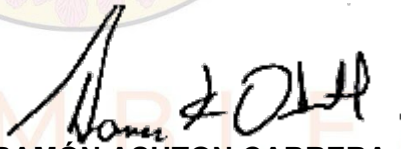
ARTICULO TERCERO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para celebrar todos los contratos y/o convenios necesarios para el desarrollo y ejecución del programa de Titulación de Bienes Fiscales en todo el territorio del Departamento del Atlántico.

ARTÍCULO CUARTO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para que, de acuerdo con lo consignado en el plan de desarrollo, transfiera a título gratuito bienes de propiedad del Departamento del Atlántico como subsidios familiares de vivienda en especie. Las transferencias que se realicen en desarrollo de facultades otorgadas, se efectuarán mediante la expedición de las respectivas resoluciones administrativas, y tendrán por objeto, en general, bienes fiscales de propiedad del Departamento del Atlántico, y en especial, bienes fiscales inmuebles que hubieran sido adquiridos con el fin de utilizarlos para desarrollar en ellos programas de vivienda de interés social (VIS) o interés prioritario (VIP) en el marco de la normativa vigente.

ARTICULO QUINTO: La presente ordenanza rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los 28 días del mes de agosto de 2024.


DAVID RAMÓN ASHTON CABRERA
PRESIDENTE


MERLY MIRANDA BENAIDES
PRIMER VICEPRESIDENTE


ALFREDO VARELA DE LA ROSA
SEGUNDO VICEPRESIDENTE



ORDENANZA No. 627 de 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES Y
AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL
ATLÁNTICO PARA TRANSFERIR A TITULO GRATUITO BIENES INMUEBLES
FISCALES DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**

**JORGE MARIO CAMARGO PADILLA
SECRETARIO GENERAL**

Esta Ordenanza recibió los dos debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate:	Agosto	27	de	2024
Segundo Debate:	Agosto	28	de	2024



**JORGE MARIO CAMARGO PADILLA
SECRETARIO GENERAL**

ASAMBLEA
DEL ATLÁNTICO
Construyendo entre Todos